

CARTA ORGANICA PARTIDARIA DE POLITICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL (P.A.I.S.) SANTA FE

CAPITULO PRIMERO

SIMBOLOS Y DENOMINACIONES

ARTICULO 1º: El Partido POLITICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL (P.A.I.S.) adoptará los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las Autoridades del Distrito o Nacionales, ad-referendum del Congreso de Distrito o Nacional, respectivamente.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS

ARTICULO 2º: El Partido POLITICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL (P.A.I.S.) afirma la necesidad del régimen democrático participativo, representativo, republicano y federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional, fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de Principios y Bases de acción programática.

CAPITULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTICULO 3º: El patrimonio del Partido estará integrado por:

- a) Las contribuciones de los afiliados.
- b) Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos en la legislación vigente.
- c) Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la ley de los Partidos Políticos.
- d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos.
- e) Los subsidios del Estado.

- f) Por cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el Partido, para recaudar fondos.

Los fondos del Partido deberán depositarse en Bancos Nacionales, Provinciales o Municipales, a nombre del Partido y a la orden de las personas que designe la Dirección Provincial y la Dirección Nacional en su caso. Las cuentas bancarias respectivas deberán estar a la orden conjunta de dos afiliados como mínimo. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones, deberán inscribirse a nombre del Partido. Créase el Instituto de Formación y Actualización de Dirigentes. El Consejo partidario reglamentará su funcionamiento. Existirá una afectación permanente para permitir el desenvolvimiento del Instituto de Formación y Capacitación, así como de actualización de los dirigentes. Esta afectación consistirá en un porcentaje del 10% como mínimo, de los ingresos provenientes del Fondo Partidario Permanente.

ARTICULO 4º: Con el objeto de ordenar las finanzas, la Dirección Provincial o la Nacional en su caso, establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del Patrimonio Partidario. Es obligatorio para todas las instancias partidarias la presentación de balances mensuales.

ARTICULO 5º: La Dirección Provincial llevará la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas designada por la Dirección Provincial compuesta por tres miembros preferentemente profesionales en Ciencias Económicas y tres suplentes quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o remoción. En el ejercicio de su función, la Comisión podrá recabar a todos los organismos partidarios la documentación y datos que considere necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

El Partido deberá contratar una Auditoría Externa para que verifique y certifique anualmente el patrimonio de las autoridades y candidatos electos, quienes pondrán a disposición los elementos que se le requieran. Esta obligación comienza en la fecha que se hacen cargo las funciones, tanto funcionarios electos, Directores o Administradores de Empresas Públicas y Autoridades Partidarias que Integran los Cuerpos Ejecutivos enumerados en el art. 14 incisos a); b); c) y d) de esta Carta Orgánica.

ARTICULO 6º: Se establece como fecha para el cierre del ejercicio anual, confección del balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, como así también su dictamen técnico, el día 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO CUARTO

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTICULO 7º: Podrán ser miembros del Partido los argentinos nativos, por opción o naturalidad que hayan cumplido los 18 años de edad, acepten su Declaración de Principios, Carta Orgánica y Programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta de forma permanente. Aprobada la solicitud se le entregará al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio electoral del solicitante.

ARTICULO 8º: No podrán ser afiliados:

- a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación.
- b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral.
- c) Los que no cumplan con la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias.
- d) Los que directa o indirectamente modificaren, adulteraren, tacharen o desprestigiaren listas oficiales de candidatos del Partido.
- e) Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9º: Son derecho de los afiliados:

- a) Exponer libremente sus ideas y participar en las decisiones que competen al organismo u organismos a los cuales pertenezcan.
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos directivos y electivos.
- c) El debido proceso en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación.
- d) Participación y control en el gobierno y administración del Partido, según las disposiciones reglamentarias que la

Dirección Nacional y la Dirección Provincial dicten a esos efectos.

- e) A la información y capacitación en la medida de las necesidades del Partido.
- f) Sólo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios.

ARTICULO 10º: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ellos.
- b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.
- c) Ningún afiliado o grupo de afiliados podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, sino estuvieran legítimamente autorizados.

ARTICULO 11º: Son adherentes al Partido los argentinos menores de 18 años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral.

CAPITULO QUINTO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ARTICULO 12º: Son organismos de conducción del Partido: El Congreso Nacional, la Dirección o Consejo Nacional, el Secretariado Ejecutivo Nacional, el Congreso Provincial, la Dirección o Consejo Provincial, el Secretariado Ejecutivo Provincial. Las Direcciones o Consejos Departamentales, los Secretariados Ejecutivos Departamentales, las Direcciones de Filiales y los Centros de la Comunidad.

ARTICULO 13º: Son Organos Deliberativos:

- a) El Congreso Nacional
- b) Los Congresos Provinciales

ARTICULO 14º: Son Organos Ejecutivos:

- a) La Dirección o Consejo Nacional
- b) El Secretariado Ejecutivo Nacional
- c) La Dirección o Consejo Provincial
- d) El Secretariado Ejecutivo Provincial

- e) Las Direcciones Departamentales
- f) Los Centros de la Comunidad

ARTICULO 15°: Todas las referencias que se hacen a la Dirección Nacional, Congreso Nacional del Partido y demás organismos nacionales, están subordinados al cumplimiento de los demás requisitos que correspondan para su conocimiento a nivel nacional, vocación ya expresada.

ARTICULO 16°: Todo lo relacionado con el Congreso Nacional, la Dirección Nacional y el Secretariado Ejecutivo Nacional, se establecerá oportunamente por la Carta Orgánica Nacional.

CONGRESO PROVINCIAL

ARTICULO 17°: El Congreso Provincial del Partido es su Organismo Supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados de la provincia.

Estará integrado por un Congresal por cada cien afiliados y/o fracción mayor a cincuenta tomando la provincia como Distrito único. La nómina deberá contemplar en lo posible la representación de la mayor cantidad de Departamentos de la Provincia. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 18°: El Congreso Provincial tendrá su sede en la ciudad de Santa Fe, pero en cada reunión podrá designar otro lugar de la provincia donde se realizará el siguiente. El quórum se formará con la mitad mas uno de los Congresales en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria.

ARTICULO 19°: El Congreso Provincial designará sus autoridades de su seno, en votación secreta, a simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Serán autoridades: Un Presidente, un Vice-presidente y tres Secretarios. Las autoridades durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidas.

ARTICULO 20°: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo o Dirección Provincial, o bien a solicitud de un tercio de los Congresales titulares o de un veinte por ciento de los afiliados. Para

ser miembro del Congreso Provincial, se requiere ser afiliado, residir en el Distrito y figurar en el respectivo padrón.

ARTICULO 21º: Corresponde al Congreso Provincial:

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el Partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- b) Sancionar y modificar la Declaración de Principios, el Programa o Bases de Acción Política y la Carta Orgánica del Partido.
- c) Aprobar la fusión, conformación de frentes y alianzas con otro partido o partidos de Distrito.
- d) Aprobar lo actuado por la Dirección o Consejo Provincial, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina.
- e) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Disciplina.
- f) Reformar la presente Carta Orgánica, mediante el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes.
- g) Nombrar la Comisión de Contralor Patrimonial, el Tribunal de Disciplina, Considerar la Memoria y Balance Anual, en la primera reunión ordinaria.
- h) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.
- i) Verificar los poderes de los Congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.

CONGRESALES NACIONALES

ARTICULO 22º: Los Congresales Nacionales titulares y suplentes, serán elegidos en la cantidad que determine oportunamente la Carta Orgánica Nacional, la que fijará la duración de sus mandatos.

ARTICULO 23º: Los Congresales Nacionales por Santa Fe serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

DIRECCION O CONSEJO PROVINCIAL

ARTICULO 24º: La Dirección o Consejo Provincial ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito de la Provincia. Es el órgano

permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la ciudad de Santa Fe y podrá celebrar sesiones especiales en los lugares que determine, dentro del territorio provincial.

ARTICULO 25º: Estará compuesto por: 1) Presidente, 2) Vice-presidente, 3) Secretario General, 4) Secretario Político, 5) Secretario de Organización, 6) Secretario de Finanzas-Tesorero, 7) Secretario de Finanzas-Tesorero Suplente, 8) Secretario de Prensa, 9) Secretario de la Juventud, 10) Secretaria Femenina, 11) Secretaría de los Trabajadores, 12) Secretario de lo que se denominará Consejo Tecnológico y 13) 4 Vocales.

El Presidente y Vice-Presidente, serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados y el resto en nómina conjunta sin especificar cargos. Todos los miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO 26º: Son atribuciones de la Dirección o Consejo Provincial:

- a) Reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines.
- b) Mantener las relaciones con los Poderes Públicos Provinciales y Nacionales y con los Organismos Partidarios.
- c) Declarar la intervención de las Direcciones de Filiales, no pudiendo éstas exceder el plazo de un año.
- d) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda de conformidad con las disposiciones de esta Carta Orgánica.
- e) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del partido y supervisar el movimiento de fondos y usos de los recursos y difundir la información contable.
- f) Designar el personal del Partido, así como de disponer de su remoción y despido. Designar Apoderado y/o Apoderados, dictar su reglamento interno.
- g) Proponer al Congreso Provincial el nombramiento de los integrantes del Consejo Tecnológico.
- h) Convocar a elecciones internas provinciales y departamentales. Convocar al Congreso Provincial a sesiones ordinarias y extraordinarias.

- i) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueran necesarias para cumplir la actividad normal del Partido.
- j) Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad mas uno de sus miembros.
- k) Para ser miembro se requieren dos años de residencia en la Provincia.
- l) El Presidente del Consejo representa al Partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria.
El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.
- m) Designar a la Junta Electoral Partidaria.

SECRETARIADO EJECUTIVO PROVINCIAL

ARTICULO 27º: El Secretariado Ejecutivo Provincial estará compuesto por el Presidente, Vice-presidente, Secretarios Político, de Juventud y General. Se reunirán toda vez que lo consideren necesario, con quórum de la mitad mas uno de sus miembros. Tendrá a su cargo los asuntos ejecutivos y operarios del Consejo o Dirección Provincial, conforme a las facultades otorgadas por este organismo.

DIRECCIONES DEPARTAMENTALES

ARTICULO 28º: En cada Departamento en que se divide la Provincia de Santa Fe, se creará una Dirección Departamental, la que será la autoridad política ejecutiva de esa jurisdicción. Estará integrada por un Presidente y ocho Secretarías. Durarán dos años en sus funciones. Se reunirán por lo menos una vez al mes y el quórum para sesionar será el de la mitad mas uno de sus miembros.

ARTICULO 29º: Son funciones de las Direcciones Departamentales:

- a) Ejercer la dirección del Partido en su jurisdicción.
- b) Recaudar los fondos y administrar los bienes del Partido en su jurisdicción.
- c) Fijar la jurisdicción de los Centros de la Comunidad del Departamento y otorgarles reconocimiento y autorización para su funcionamiento, conforme a las disposiciones que se dicten al

respecto. Asimismo, podrán intervenirlos para asegurar su funcionamiento, siendo necesario a tal fin el voto favorable de los dos tercios de los mismos, no pudiendo exceder el término de 180 días.

- d) Solicitar a la autoridad partidaria competente, sanciones disciplinarias a los afiliados de su jurisdicción, con justa causa y con el voto de los dos tercios de sus miembros.
- e) Llevar un registro de afiliaciones y llevar las fichas al Consejo o Dirección Provincial, respetando los recaudos legales pertinentes.
- f) Impulsar la participación que deberán desarrollar las expresiones orgánicas del Partido, especialmente la juventud y el sector femenino.

ARTICULO 30°: Constituyen la expresión de la realidad social en la que viven los afiliados y son la célula básica del Partido. Pertenecen al Partido y no pueden expresar la voluntad de líneas o agrupaciones internas, debiendo volcar sus esfuerzos hacia las tareas de difusión de los principios y bases de acción política del Partido.

ARTICULO 31°: Los Centros de la Comunidad podrán conformarse cuando un mínimo de treinta afiliados decidan su integración, debiendo ser reconocida y oficializada por la Dirección Departamental, no pudiendo el afiliado integrar más de un Centro de la Comunidad.

ARTICULO 32°: La Dirección Departamental determinará la jurisdicción de cada Centro de la Comunidad. Sus autoridades durará, dos años en sus funciones y serán las siguientes: Un Secretario General y cuatro vocales, que tendrán a su cargo las tareas de adoctrinamiento, prensa, finanzas y administración. Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados de la jurisdicción que se trate.

CAPITULO SEXTO

ORGANO DISCIPLINARIO

ARTICULO 33°: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del Partido. Será designado por el Congreso Provincial con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán cuatro años en sus funciones. Estará integrado por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, preferentemente profesionales de Ciencia

Jurídicas, los que no podrán formar parte de otros órganos partidarios. Se designarán tres Suplentes.

ARTICULO 34°: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en conducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los Organismos partidarios y disposiciones legales vigentes. Debe entender en los casos que corresponda aplicar sanciones conforme a las disposiciones de organismos partidarios locales y nacionales.

ARTICULO 35°: El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo o Dirección Provincial, Direcciones Departamentales o de petición escrita de veinte afiliados como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión de la afiliación; c) desafiliación y d) expulsión.

ARTICULO 36°: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable por ante el Congreso Provincial.

ARTICULO 37°: Solamente podrán ser removidos los integrantes del Tribunal, por incumplimiento de sus deberes y/o violación de las disposiciones de la Carta Orgánica partidaria y las leyes vigentes que rigen la materia electoral.

CAPITULO SEPTIMO

JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 38°: La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos por las Direcciones o Consejos Provinciales y por simple mayoría de votos de sus miembros; durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y tres Vocales. Para el caso de elecciones internas, se agregará con las atribuciones de miembro titular, un Apoderado por cada lista que se presente en la confrontación.

ARTICULO 39°: Los miembros de la Junta no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del Partido en el nivel Provincial o Departamental, pero sí lo pueden hacer en los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo

la dirección, contralor, escrutinio y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos.

ARTICULO 40°: La Junta funcionará exclusivamente desde la convocatoria a elecciones internas, hasta la proclamación de los electos, debiendo durante este proceso actuar como organismo independiente, conforme lo determine la reglamentación respectiva.

CAPITULO OCTAVO

APODERADOS

ARTICULO 41°: El o los Apoderados del Partido serán designados por la Dirección o Consejo Provincial. Representarán al Partido, conjunta o separadamente, ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales, a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se podrán designar uno o más Apoderados, con preferencia profesionales del Derecho.

CAPITULO NOVENO

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 42°: Funcionará una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso Provincial, compuesta por tres miembros titulares y la misma cantidad de Suplentes, preferentemente profesionales en Ciencias Económicas, durando cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Esta Comisión deberá facilitar toda la documentación que le fuera requerida por la Auditoría Externa prevista en el artículo 5°.

ARTICULO 43°: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del Partido, así como su situación económica financiera, en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

ARTICULO 44°: El Consejo o Dirección Provincial, pondrá a disposición de la Comisión, el balance anual y estados complementarios, así como la memoria del ejercicio. Con el dictámen técnico, la Comisión elevará a consideración del Congreso dicha documentación y tareas para su eventual aprobación. Todo su accionar deberá respetar expresamente lo establecido por la ley 26.215.

CAPITULO DECIMO

NORMAS ELECTORALES

ARTICULO 45°: Se aplicarán las disposiciones de esta Carta Orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes y las que en lo sucesivo se dicten.

ARTICULO 46°: Las autoridades partidarias serán elegidas mediante listas de candidatos, donde se especificarán nombre y cargo propuesto. Quien obtenga la mayoría de votos, se adjudicará, por orden de listas, las dos terceras partes de los cargos a cubrir, correspondiéndole el tercio restante a las minorías, las que se distribuirán los pertinentes en forma proporcional a los obtenidos y siempre que alcancen, como mínimo, el veinte por ciento de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanza el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría.

ARTICULO 47°: Se elegirán por el voto secreto y directo, tanto de los afiliados, como de los no afiliados a ningún otro partido político, los candidatos a Legisladores Nacionales.

ARTICULO 48°: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, de la mujer y de los jóvenes conforme se establece en las disposiciones partidarias y legales pertinentes. En todos los casos podrán ser reelectos los candidatos a cargos electivos nacionales, por una sola vez en mandatos consecutivos.

ARTICULO 49°: Si los cargos a cubrir fueran de dos, se hará con la lista de candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueran tres, se cubrirá con dos de la mayoría y uno de la minoría en el último término y siempre que haya obtenido como mínimo el veinte por ciento de los votos válidos emitidos. Si las candidaturas fueran de cuatro o más

cargos, tres le corresponderán a la mayoría en los primeros lugares, a continuación un candidato de la minoría y así sucesivamente hasta ubicar la totalidad de los candidatos.

ARTICULO 50°: En la elección de cargos públicos electivos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Para Diputados Nacionales la lista definitiva se ordenará en base a los votos obtenidos por cada agrupamiento o color hasta completar la lista de titulares y suplentes requerida por la convocatoria respectiva. Cuando la elección se realice también para cubrir cargos ejecutivos nacionales juntamente con los Diputados Nacionales, los candidatos serán propuestos por cada agrupamiento, sin que sea de aplicación el sistema de preferencia. Si la convocatoria a elecciones fuera para cubrir exclusivamente cargos de Diputados Nacionales y concurriera con esta la convocatoria para cubrir cargos nacionales no ejecutivos, dentro de cada agrupamiento se ordenarán de acuerdo a los votos obtenidos por cada uno de ellos. Se presentarán los derechos de la mayoría, minoría, de cupo femenino fijado por ley y por esta Carta Orgánica, así como la de los jóvenes. Cada agrupamiento debe proponer el doble de candidatos titulares dentro de los cargos a elegir, la mitad masculina y la otra mitad femenina. Cada elector podrá elegir un candidato de esta nómina. Si no eligiera ninguno o eligiera mas de uno, el voto será válido únicamente para el agrupamiento o color. En todos los casos se garantiza un 30% de participación de jóvenes menores de 35 años.
- b) Para la elección de cargos a los órganos ejecutivos y legislativos provinciales, municipales y/o comunales es de plena aplicación la ley N° 24012.

ARTICULO 51°: A los fines del cumplimiento de la ley nacional N° 24.012 y su correspondiente en el ámbito provincial, en la conformación de todas las listas de candidatos a cargos electivos nacionales, deberá adoptarse como norma de interpretación obligatoria lo preceptuado por el Decreto Reglamentario de la Ley N° 24.012 y N° 379/93.

ARTICULO 52°: En el caso de integrantes de cuerpos colegiados se elegirán igual cantidad de suplentes que titulares, con excepción de los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios Generales. Los titulares serán reemplazados por orden de lista y representatividad.

ARTICULO 53°: Es incompatible el ejercicio funcional simultáneo de los siguientes cargos partidarios: a) Entre miembros del Consejo o Dirección Provincial, Direcciones Departamentales y Centros de la Comunidad; b) Entre los miembros del Consejo o Dirección Provincial y del Congreso Provincial.

ARTICULO 54°: El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización de la Dirección o Consejo Provincial. En el supuesto de celebrar Frentes, Federaciones y/o Alianzas electorales con otras organizaciones políticas, se necesitará también la autorización de la Dirección o Consejo Provincial.

ARTICULO 55°: Los cargos electivos que se obtengan en los cuerpos colegiados (Congreso Nacional, Legislatura Provincial y Consejos Deliberantes), pertenecen al Partido. En consecuencia, los representantes que accedan a las Bancas, asumen junto con su postulación, la obligación de acatar el mandato que emane de los organismos partidarios.

CAPITULO DECIMO-PRIMERO

DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTICULO 56°: El Partido POLITICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL (P.A.I.S.) SANTA FE, sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través del Congreso Provincial.

CAPITULO DECIMO-SEGUNDO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 57°: Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad, hasta tanto el Congreso Provincial se expida al respecto.

ARTICULO 58°: Se faculta por esta única vez, a las autoridades promotoras y en un todo de acuerdo con lo manifestado en el acta de

fundación, a constituir confederaciones nacionales o de distrito, fusiones o alianzas transitorias, como así la designación de candidatos a cargos públicos nacionales, provinciales y municipales.

ARTICULO 59°: En virtud de la situación excepcional que vive el Partido, se dejan sin efecto todas las incompatibilidades establecidas en la presente Carta Orgánica.

Santa Fe, 05 de Marzo de 2007.